



PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES



PERMISOS REMUNERADOS

DECRETO 2277 DE 1979

PERMISOS REMUNERADOS. ART. 65

JUSTA CAUSA

El educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos.

Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.



DECRETO 1278 DE 2002. ARTICULO 57. Permisos.

Los docentes y directivos docentes

Por causa justificada

hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos

Y al superior jerárquico los de los rectores y directores.



LICENCIAS

DECRETO 2277 DE 1979



- Artículo 62. LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

CLASE DE LICENCIAS

ARTÍCULO 63. LICENCIA ORDINARIA.

RENUNCIABLE ORDINARIA A SOLICITUD PROPIA

HASTA POR 90 DÍAS SIN REMUNERACIÓN

CONCEDE LA AUTORIDAD NOMINADORA EN CASO DE URGENCIA LO PUEDE AUTOTRIZAR EL RECTOR MIENTRAS SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 64.
LICENCIA POR
ENFERMEDAD.**



```
graph TD; A[ARTÍCULO 64.  
LICENCIA POR  
ENFERMEDAD.] --> B[ENFERMEDAD O  
POR MATERNIDAD]; B --> C[ESTÁN SUJETAS AL  
RÉGIMEN DE SEGURIDAD  
SOCIAL];
```

**ENFERMEDAD O
POR MATERNIDAD**

**ESTÁN SUJETAS AL
RÉGIMEN DE SEGURIDAD
SOCIAL**



DECRETO 1278 DE 2002



- LICENCIA NO REMUNERADA
- LICENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 59. LICENCIA NO REMUNERADA



Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado.

Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario.

El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

ARTÍCULO 60. LICENCIA DEPORTIVA



Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.



COMISIONES

DECRETO 2277 DE 1979



- Artículo 66. COMISIONES. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

CARACTERÍSTICAS

- ▶ No pierde su clasificación en el escalafón
- ▶ Tiene derecho a regresar al cargo docente
- ▶ Si presenta mala conducta se le aplicará el procedimiento disciplinario
- ▶ El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.
- ▶ El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.
- ▶ Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente

COMISIONES DE ESTUDIO

- Los educadores en ejercicio vinculados al sector oficial, tendrán derecho preferencial a disfrutar de comisiones de estudio en facultades de educación en universidades nacionales o extranjeras, como también a participar en seminarios, cursos, conferencias de carácter educativo, dentro o fuera del país. El sistema de selección será establecido por el Ministerio de Educación Nacional.



DECRETO 1278 DE 2002



- COMISIÓN DE SERVICIOS
- COMISIÓN DE ESTUDIOS
- LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

COMISIÓN DE SERVICIOS

- ▶ Confiere a un docente o directivo docente
 - ▶ Ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes
 - ▶ Atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular
 - ▶ Reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

CARACTERÍSTICAS

- ▶ Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- ▶ El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.
- ▶ Hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más
- ▶ Puede tener duración mayor si por la naturaleza del cargo se hace necesario
- ▶ No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes

COMISIÓN DE ESTUDIOS

- ▶ Como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.
- ▶ Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

- ▶ A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente
- ▶ Hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.
- ▶ Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.



Muchas Gracias....